



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 19 MAR. 2018

OFICIO N° 006 -2018-EF/68.02

Señor

RICARDO ENRIQUE PAJUELO BUSTAMANTE

Secretario General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Jr. Washington N° 1894, Lima

Presente.-

Asunto: Consulta sobre el alcance e interpretación de normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada

Referencia: Oficio N° 000080-2018-SG/ONPE (HR 017030-2018)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual presenta a esta Dirección General consultas técnico normativas en el marco de lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224¹.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 013-2018-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de la Inversión Privada, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

elv-kgs/GDT

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 068-2017-EF.





PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

INFORME N° 013-2018-EF/68.02

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta sobre el alcance e interpretación de normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada

Referencia : Oficio N° 000080-2018-SG/ONPE (HR 017030-2018)

Fecha : 09 de marzo de 2018

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) presenta a esta Dirección General consultas técnico normativas en el marco de lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224¹.

De acuerdo con el artículo 5 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1224, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) emite opinión vinculante y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación del Decreto Legislativo y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. Para ello, de conformidad con la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01, que aprueba los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociación Público Privada (APP) y Proyectos en Activos, las consultas formuladas a esta Dirección General deben estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y, en este sentido, referirse a asuntos generales y no a casos, proyectos o contratos en específico; asimismo, deben adjuntar los respectivos informes técnico y legal, precisando claramente la duda interpretativa, la posición de la entidad y su sustento respectivo.

Bajo este contexto, respecto de su primera y tercera consulta, es preciso indicar que, de acuerdo con el artículo 2 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224² y el artículo 1 de su Reglamento antes mencionado, las disposiciones establecidas en estas normas son de aplicación a todas las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero³, el cual establece, en su artículo 3, que el Sector Público No Financiero lo conforman el conjunto de todas las entidades no financieras del sector público del Gobierno General y las empresas públicas no financieras. Por su parte, el numeral 3.2 del mismo Decreto Legislativo N° 1276 establece que, para efectos de esta norma, se entenderá como Gobierno General aquella definición establecida en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁴, establece, en el numeral 2.1 de su artículo 2, que las entidades del Gobierno General comprende aquellas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, siendo parte del Gobierno Nacional, la Administración Central, la cual comprende a los organismos representativos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sus organismos

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 068-2017-EF.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 254-2017-EF.

³ Cabe destacar que el Decreto Legislativo N° 1276, publicado el 23 de diciembre de 2016, derogó la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento y Transparencia Fiscal y sus modificatorias vigentes antes de esa fecha.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

descentralizados, las universidades públicas y los organismos constitucionalmente autónomos.

En este sentido, la ONPE se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1224 y por lo tanto deberá aplicar, de corresponder, las reglas, los principios, los procesos y las modalidades de promoción de la inversión privada establecidos en esta norma, en su TUO y su Reglamento.

En este punto, es importante precisar que el hecho de estar incluido en el ámbito de aplicación de la norma no implica, necesariamente, que la entidad del Estado tenga la calidad de titular del proyecto. El artículo 7 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224 establece que los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son titulares del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades de APP y Proyectos en Activos. Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado TUO del Decreto Legislativo N° 1224, establece que el Seguro Social de Salud (ESSALUD) está facultado para promover, tramitar y suscribir contratos de APP, por lo que ostenta la calidad de titular del proyecto y organismo de promoción de la inversión privada.

Sin perjuicio de lo señalado, otras entidades del Estado pueden contar con la calidad de titular del proyecto, siempre y cuando exista una norma con rango de ley que le otorgue la facultad para promover inversión privada mediante los mecanismos contemplados en el TUO del Decreto Legislativo N° 1224 y sus normas reglamentarias, en concordancia con la opinión vertida en el Oficio N° 328-2016-EF/68.01, el cual se adjunta a la presente.

Finalmente, respecto de su segunda consulta, en caso la entidad cuente con habilitación legal para realizar el proceso de promoción, deberá sujetar su actuación a los requisitos, las reglas y los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1224, su TUO y su Reglamento que regulan los criterios para la determinación del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) a cargo del proyecto, los cuales incluyen la posibilidad de encargar a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de promoción⁵.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

.....
KARIN GRANDA SÁNCHEZ
Directora
Dirección de Política de Inversión Privada

etv/KGS

⁵ Artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224 y Artículo 5 de su Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 14 de diciembre de 2016

OFICIO N° 328-2016-EF/68.01

Señorita

LUCY HENDERSON PALACIOS

Directora (e) de Promoción de Inversiones - PROINVERSIÓN
Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima
Presente.-

Asunto: Consulta sobre alcance e interpretación de la normativa APP

Referencia: Oficio N° 06-2016-PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPTI
(HR 200001-2016)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual, en el marco del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, realiza consultas sobre el alcance e interpretación de la disposición contenida en el numeral 31.1 del Artículo 31 del Decreto Legislativo 1224.

Respecto de la primera consulta, está referida a si diferentes entidades estatales, fondos, proyectos especiales, organismos, programas y otros, además de los Ministerios, Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, están habilitados para promover la inversión privada sobre activos de su titularidad. Al respecto, el numeral 31.1 del Artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1224 dispone que son los Ministerios, Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales¹ como titulares del proyecto a desarrollarse, quienes promueven la inversión privada bajo el mecanismo de Proyectos de Activos.

Sin embargo, el mecanismo de Proyectos en Activos consiste en actos de disposición y administración de activos, por lo que si una norma con rango de ley otorga dicha facultad a una entidad del Estado, éste puede utilizar el mecanismo de Proyecto en Activo regulado en el Decreto Legislativo N° 1224.

En este sentido, es factible que diferentes entidades estatales, fondos, proyectos especiales, organismos, programas y otros, en tanto cuenten con habilitación legal para disponer y/o administrar sus activos, puedan utilizar el mecanismo de Proyectos en Activos regulado en el Decreto Legislativo N° 1224, dado que la habilitación legal para realizar el proceso (disposición y administración de sus activos) fue otorgada por una norma distinta al Decreto Legislativo N° 1224 pero que igualmente resulta aplicable.

La segunda consulta está referida a determinar si las iniciativas estatales para Proyectos en Activos incorporadas al proceso de promoción con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo 1224 se rigen por los procedimientos vigentes hasta antes de la entrada en vigencia del mencionado decreto. Sobre este punto, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1224, establece que los procesos de promoción se sujetan al procedimiento regulado en la normativa vigente a la fecha de su incorporación, en este caso, se rigen por la Ley N° 26440 hasta su adjudicación, siendo aplicable los aspectos sustantivos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1224, vinculados principalmente al diseño del contrato, por ejemplo, no trasladar riesgos propios de una APP al Estado.

¹ Sin perjuicio de lo indicado en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1124 y normativa especial



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

El Decreto Legislativo N° 1224 no tiene fuerza ni efecto retroactivo, motivo por el cual no puede aplicarse para regular la incorporación de un proyecto al proceso de promoción, cuando éste ocurrió antes de la vigencia del referido decreto.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

aps-etc/KGS